



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

000-043

12 ENE 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-4144 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 395 del 19 de febrero de 2016, decidió la Investigación Administrativa No. 2014-4144 adelantada en contra del señor ALBEIRO GUTIERREZ CUBILLOS, identificado con C.C. No. 11.412.265, en calidad de propietario del establecimiento de comercio SURTI HOGARES A G C, ubicado en la Diagonal 64 Bis Sur No. 17 C-28 Barrio Lucero Bajo de esta ciudad, sancionándolo con multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$689.460,00) por infracción a la Ley 9 de 1979 artículo 304, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 3075 de 1997 y artículo 34 y 35, Resolución 5109 de 2005 artículo 5 numerales 5.4, 5.4.1.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente al investigado el día 04 de marzo de 2016, quien dentro del término legal presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la misma, según radicado No. 2016ER18048 del 11 de marzo de 2016.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría a través de la Resolución No. 2695 del 27 de mayo de 2016, resolvió el Recurso de Reposición decidiendo no reponer la Resolución Sanción, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que está atravesando por una situación económica bastante difícil la cual no le permite hacer el pago de la sanción, en el tiempo estipulado por la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

043

12 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-4144, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Resolución, que actualmente está cumpliendo con las condiciones locativas de seguridad y saneamiento.

Igualmente señala que cuenta con un nuevo proveedor de cereales, quien semanalmente revisa las góndolas, verificando productos vencidos y cambiándolos, cumpliendo así con cada una de las exigencias establecidas por ley.

Aclara que en su establecimiento no se prepara ningún tipo de alimentos vencidos y por tal motivo no se violan los artículos 10 y 24 del literal b del Decreto 3075 de 1997 y el artículo 7 de la Resolución 5109 de 2005 y en cuanto al almacenamiento de productos indica que se está realizando de manera ordenada en pilas o estibas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ha insistido por parte de esta autoridad, el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio que deciden abrir las puertas al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva, debiendo ser más riguroso su cumplimiento en el caso que nos ocupa, en el entendido que la actividad principal a desarrollar es el suministro, dispensación y comercialización de medicamentos.

El incumplimiento del establecimiento de comercio de las disposiciones normativas de orden sanitario, corresponde a sendos derechos colectivos y la vulneración a las disposiciones deben ser investigadas y sancionadas por las autoridades locales. *"Lo anterior con el propósito de evitar que se deterioren las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. La omisión y la negligencia de la administración en el cumplimiento de sus tareas, repercute de manera perjudicial sobre los miembros de la comunidad, que se ven expuestos a sufrir injustificadamente peligros y riesgos que, en muchos casos, tienen la virtualidad de afectar incluso sus derechos fundamentales. Particularmente, la omisión administrativa para hacer observar las referidas normas urbanísticas y sanitarias, coloca a sus infractores en una posición material de supremacía frente a las demás personas que se ven en la necesidad de tolerar o resistir sus desmanes."*¹

Luego entonces, observa esta Instancia que como resultado de la visita de inspección practicada por el Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E el día 07 de julio de 2014 en el establecimiento de comercio SURTI HOGARES AGC de propiedad del señor ALBEIRO

¹ Sentencia No. T-622/95





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

043

12 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-4144, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

GUTIERREZ CUBILLOS se evidenció que faltaba separar los medicamentos de venta libre de los dispositivos médicos, igualmente se observó desorden en el almacenamiento de productos, y falta de limpieza y desinfección en todo el establecimiento, hechos estos que originaron el auto de pliego de cargos de fecha 20 de agosto de 2013, dado el incumplimiento de las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 304, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 3075 de 1997 y artículo 34 y 35, Resolución 5109 de 2005 artículo 5 numerales 5.4, 5.4.1.

No sobra anotar, que no se ha desvirtuado el incumplimiento de las normas señaladas en el auto de cargos, como quiera que el investigado basa su defensa en indicar que en la actualidad ha subsanado cada una de las irregularidades que le fueron encontradas durante la visita practicada el 07 de julio de 2014, sin allegar prueba alguna que así lo demuestre. Igualmente, es de aclarar que el posterior cumplimiento no es válido para exonerar la responsabilidad administrativa del investigado, dado que la desatención de las normas higiénicas sanitarias implica un riesgo para la salud individual y colectiva de los usuarios.

Ahora, no sobra anotar que no es requisito para imponer la sanción respectiva que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria es prevenir el riesgo que se puede generar la comunidad, por desatender el cumplimiento normativo.

De acuerdo a lo expuesto lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectiva en la parte resolutive de la presente providencia, por encontrarse ajustada a derecho.

Valga decir que la sanción impuesta es irrisoria considerando que la normatividad sanitaria facultó al ente territorial de acuerdo con el contenido del art 577 de la Ley 9 de 1979 para que "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con algunas de las sanciones:

Amonestación

Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;

Decomiso de productos;

Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y cierre temporal o definitivo, edificación o servicio respectivo"

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

043

12 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-4144, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 395 del 19 de febrero de 2016 que decidió la Investigación Administrativa No. 2014-4144 adelantada en contra del señor ALBEIRO GUTIERREZ CUBILLOS, identificado con C.C. No. 11.412.265, en calidad de propietario del establecimiento de comercio SURTI HOGARES A G C, ubicado en la Diagonal 64 Bis Sur No. 17 C-28 de esta ciudad, sancionándolo con multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$689.460,00), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución al investigado(a), haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

12 ENE 2017

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

N. De la Ossa
O Ramos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

206

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-01-2017 02:17:11

Al Contestar Cite Este No.:2017EE2701 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: SURTI HOGARES/REPRESENTANTE LEGAL

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LA INVESTIG

000101

Señor (a)
Representante Legal y/o apoderado judicial
SURTI HOGARES
Diagonal 45 Bis Sur No. 17 C- 28.
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-4144 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo en horario de 8:00 am a 1:00 pm con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica



